

**22651** *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades a los Centros privados de Bachillerato «Guillem Colom», de Sóller (Balears); «Virgen de Soterraño», de Barcarrota (Badajoz); «Municipal», de Guareña (Badajoz), y «Santa María de las Cabañas», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).*

Lima, Sra.: Por Real Decreto 1061/1987, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), se crean los Institutos de Bachillerato de Sóller (Balears), Barcarrota y Guareña (Badajoz) y La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por transformación de los Colegios Municipales que más abajo se relacionan, pasando a desarrollar sus actividades en los edificios en que éstos se hallaban ubicados, por lo que procede el cese de los mismos;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades de los Centros privados de Bachillerato que a continuación se detallan:

Provincia: Baleares. Municipio: Sóller. Localidad: Sóller. Denominación: «Guillem Colom». Domicilio: Urbanización «Can Rullán». Titular: Ayuntamiento de Sóller.

Provincia: Badajoz. Municipio: Barcarrota. Localidad: Barcarrota. Denominación: «Virgen de Soterraño». Domicilio: Calle Jerez, 42. Titular: Ayuntamiento de Barcarrota.

Provincia: Badajoz. Municipio: Guareña. Localidad: Guareña. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera de Don Benito. Titular: Ayuntamiento de Guareña.

Provincia: Zaragoza. Municipio: La Almunia de Doña Godina. Localidad: La Almunia de Doña Godina. Denominación: «Santa María de las Cabañas». Domicilio: Calle Garay, 5. Titular: Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Se autoriza cese de actividades como Centros privados de Bachillerato con efectos de final del curso 1986/87, anulándose a

**22653** *ORDEN de 1 de octubre de 1987 sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no estatales.*

Al objeto de que las Corporaciones Locales y otras Entidades públicas que sostengan Conservatorios de Música puedan solicitar la concesión de subvenciones, con cargo al crédito 18.11.480 de los Presupuestos Generales del Estado para el año económico 1987,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha concesión de subvenciones se sujete a las condiciones que se establecen en los apartados siguientes:

Primero.—Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas.

Segundo.—Las solicitudes de subvención serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes extremos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1986-87.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnos que, en su caso, haya finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título en el curso académico 1986-87.

Tercero.—A la vista de las peticiones formuladas, la Dirección General de Centros Escolares, determinará los Centros que deban ser subvencionados dentro de las siguientes cuantías:

Conservatorios superiores: Entre 1.000.000 y 3.000.000 de pesetas.

Conservatorios profesionales: Entre 750.000 y 2.500.000 pesetas

partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centros de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22652** *ORDEN de 22 de septiembre de 1987 por la que se crea una plaza de Profesor de entrada de «Manufactura Cerámica» en la Escuela de Cerámica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades docentes existentes y que justifican en la Escuela de Cerámica de Madrid y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha resuelto crear en el Centro expresado una plaza de Profesor de entrada de «Manufactura Cerámica», con efectos de 1 de octubre de 1987.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

Conservatorios elementales: Entre 500.000 y 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Para la concesión de las subvenciones dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico, y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Quinto.—Para tener derecho a la percepción de la subvención serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas al Ministerio de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores y que el Conservatorio tenga constituidos sus órganos de gobierno de conformidad con el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

Sexto.—Los Conservatorios de Música no estatales adscritos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana, podrán ser subvencionados por los Departamentos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, a cuyo objeto el Ministerio de Educación y Ciencia efectuará los oportunos libramientos en las cuantías que a continuación se indican:

Cataluña: 15.873.000 pesetas.

Galicia: 5.106.000 pesetas.

Andalucía: 2.664.000 pesetas.

Canarias: 5.994.000 pesetas.

Comunidad Valenciana: 5.772.000 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de octubre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Directora general de Centros Escolares.